

De: Dirección de Políticas Públicas, Sociedad de Fomento Fabril F.G.
Para: Empresas socias y gremios asociados
Asunto: Resumen Proyecto de Ley de Modernización Tributaria
Fecha: 4 de febrero de 2020

I. ANTECEDENTES

- El miércoles 29 de enero, **el Congreso despachó el proyecto de Ley de Modernización Tributaria** tras la ratificación en el Senado y la Cámara de Diputados del acuerdo alcanzado en la Comisión Mixta de Hacienda. Dicha Comisión se conformó para zanjar las diferencias entre ambas Cámaras respecto del **proceso de impugnación del pago del impuesto a las emisiones**.
- De esta forma, el proyecto de Ley cumplió su trámite legislativo después de 17 meses de discusión¹, quedando listo para ser promulgado como ley de la República en las próximas semanas (se estima en marzo). Sin embargo, **algunos artículos deberán ser sometidos a revisión por el Tribunal Constitucional** dado que tienen algunas partidas con quorum de ley orgánica.
- **El proyecto sufrió importantes ajustes durante su tramitación**, en especial tras el 18 de octubre, que llevó al Ejecutivo y la oposición a un marco de acuerdo para incrementar la recaudación fiscal de forma progresiva con el objetivo de financiar parte de los mayores gastos sociales comprometidos².
- De esta forma, **el proyecto aprobado permitirá recaudar, cuando entre en total vigencia el 2024, US\$ 2.204 millones en régimen**, esto es cerca de 1 punto del Producto Interno Bruto (PIB). Lo anterior es un incremento sustancial respecto de la recaudación esperada en el proyecto original, la cual se elevaba a los US\$ 428 millones.
- A continuación, se presentan los principales aspectos de la reforma finalmente aprobados por el Congreso.

II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

- Las principales modificaciones al Código Tributario apuntan a **regular orgánicamente la facultad del SII para solicitar antecedentes a los contribuyentes**, precisándose además esta facultad respecto de contribuyentes o entidades residentes en Chile que tengan la calidad de constituyente, beneficiario o administrador de un *trust* en el extranjero, creado conforme a la legislación extranjera.

¹ El proyecto se presentó en la Cámara de Diputados el 23 de agosto de 2018, siendo aprobado en dicha instancia el 22 de agosto de 2019.

² El acuerdo tributario se firmó el 8 de noviembre de 2019.

- También **actualiza el catálogo de derechos de los contribuyentes**, reforzando en materia tributaria los principios contenidos en la ley de bases de los procedimientos administrativos e incorporándose un recurso para resguardar los derechos de los contribuyentes.
- Asimismo, **establece una política general tendiente a lograr una mayor transparencia en el ejercicio de la facultad de condonación por parte del SII y Tesorería.**
- Se **incorpora también el recurso de casación en la forma** en materia tributaria.
- Se modifica el concepto de “residente” y **se incorpora el concepto de “grupo empresarial” y de “relacionados”**; estos dos últimos reproducen los conceptos de la Ley de Mercado de Valores.
- Finalmente, se mantiene la norma general antielusiva vigente desde septiembre 2015, derogándose las modificaciones propuestas en el Proyecto de Modernización Tributaria.

III. MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LA RENTA

3.1. Sistema de tributación

- Se **mantiene el sistema de tributación semi integrado**, quedando como sistema único al **eliminarse el sistema de renta atribuida y el 14 ter**. En este sistema, los propietarios de la empresa tributan con impuestos finales al momento de realizar un retiro o recibir una distribución de utilidades.
- El Impuesto de Primera Categoría de tasa 27% será deducible parcialmente del impuesto final que pagan los propietarios de las empresas (65%), los que podrán llegar a tener una **carga tributaria máxima de 44,45%**.
- Se excluyó a cooperados con ingresos anuales hasta 50 UTM.
- Estas modificaciones entrarán en vigencia a **partir del 1 de enero de 2020**.

3.2. Régimen Pro-Pyme

- Se establece un nuevo Régimen Pro-Pyme, con un **sistema tributario 100% integrado y con una tasa reducida de Impuesto de Primera Categoría de 25%**. Este régimen se aplicará de forma automática para las **empresas con un promedio anual de ingresos en los últimos tres años que no exceda de 75.000 UF** (aumentando el umbral desde las 50.000 UF).

- En tanto, **operará de forma automática para las empresas que al inicio de sus actividades tengan un capital efectivo que no exceda de 85.000 UF** y luego, en los ejercicios siguientes, si la empresa mantiene un promedio anual de ingresos brutos del giro que no exceda de 75.000 UF.
- El régimen no distinguirá por tipo de entidad o propietarios, lo que permitirá que el 100% de las Pymes se acojan a él.
- El régimen tributario consta entonces de **3 etapas de acuerdo al crecimiento de la empresa**, haciéndose cargo de su evolución:
 - Régimen Pro Pyme con opción de transparencia;
 - Régimen Pro Pyme en base a retiros;
 - Sistema para empresas de mayor tamaño.
- Se establece también un **régimen opcional de transparencia tributaria en caso de que los propietarios de las pymes sean personas naturales**. En dicho caso, la empresa quedará liberada de impuestos y sus dueños pagarán directamente su impuesto personal por las rentas de la empresa. De este modo, podrían quedar exentos de impuesto a la renta si el empresario Pyme está en los tramos exentos de Impuesto Global Complementario.
- El régimen Pro-pyme goza también del **beneficio tributario de la depreciación instantánea**.
- Por su parte, las empresas con ingresos anuales menores a 10.000 UF podrán declarar sus impuestos de acuerdo a la propuesta del SII sobre la base de márgenes por sectores o industrias.
- Además, **se puede deducir como gasto el 50% de las utilidades reinvertidas** con tope de hasta 5.000 UF.
- Finalmente, **se aumenta el incentivo a la reinversión de 8.000 a 10.000 UF que disminuye la tasa efectiva de impuesto a 12,5% y se rebajó la tasa preferencial de PPM a 0,2%** para Pymes en transparencia con ingresos anuales hasta 50.000 UF.

3.3. PPUA

- **Se elimina gradualmente**, a partir del año comercial 2020, el **beneficio tributario de la devolución de pagos provisionales por utilidades absorbidas (PPUA) por la imputación de pérdidas tributarias a utilidades provenientes de terceros**, eliminándose completamente el año 2024³. No obstante, **la eliminación no afecta la**

³ Este beneficio da derecho a una devolución de impuestos cuando los retiros de utilidades o dividendos son absorbidos por empresas con pérdidas tributarias.

imputación de pérdidas a utilidades propias de la empresa ni la utilización del crédito por impuesto de primera categoría contra impuestos finales.

- El cronograma de la gradualidad para la devolución por PPUA es el siguiente:
 - Año comercial 2020: 90%
 - Año comercial 2021: 80%
 - Año comercial 2022: 70%
 - Año comercial 2023: 50%
 - Año comercial 2024: 0%

3.4. Market Maker

- Se establece una **limitación adicional para el uso del contrato de Market Maker⁴**, estableciendo que, procederá el beneficio con el tope de un año contado desde la oferta inicial de valores, si la presencia bursátil se obtiene sólo por este tipo de contrato.

3.5. Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría

- Se establece un **nuevo tramo del impuesto global complementario y del impuesto único de segunda categoría** con una **tasa de un 40%** sobre las rentas que excedan las 310 UTM (sobre \$ 15.400.000 mensuales) en un año.
- Se mantiene una carga tributaria máxima de 44,45%, para lo cual en el caso del tramo del 40% del IGC se otorga un crédito del 5% sobre aquella parte de los retiros o dividendos afectos que exceda la suma de 310 UTA, manteniéndose el débito fiscal de restitución del 35% para todos los tramos.
- La **entrada en vigencia** de estas modificaciones es el **año comercial 2020**.

3.6. Depreciación

- Se establece un **régimen transitorio de depreciación instantánea de 50% del valor de los activos fijos nuevos o importados**, adquiridos entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, y el 50% restante en forma acelerada conforme a la norma general.
- Se establece también una **depreciación instantánea transitoria del 100% para proyectos en la región de la Araucanía**.

⁴ Mecanismo que habilita la procedencia de la exención a la ganancia de capital obtenida por la venta de valores con presencia bursátil.

3.7. Gastos

- **Se redefine como gasto tributario deducible** aquellos *“que tengan la aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio...”*.
- Por tanto, **son deducibles los bienes de consumo (alimentos) donados a instituciones sin fines de lucro**. Sin embargo, se considerará gasto rechazado aquellos bienes de consumo (alimentos, ropa, medicamentos) que son destruidos y los cuales no se pudo demostrar que se hicieron todos los esfuerzos por vender o donar. También exige un registro detallado de estas mermas.
- También **son deducibles los gastos ambientales voluntarios**, siempre que estén establecidos por la autoridad competente, y con ciertos límites.
- **Son deducibles también la remuneración a socios o accionistas que efectivamente trabajen en la empresa**, en la medida que sea razonable, así como las remuneraciones pagadas al cónyuge o conviviente civil o hijos del propietario.
- **Son deducibles los desembolsos o descuentos que imponga la autoridad como daño a clientes o usuarios**, en los casos de responsabilidad objetiva, así como **los desembolsos en transacciones judiciales o extrajudiciales**, siempre que sea con partes no relacionales.
- **Finalmente, son deducibles también los créditos impagos de más de 365 días**, o un porcentaje de estos, tratándose de créditos entre partes no relacionados.
- La **entrada en vigencia** de estas modificaciones es **a partir del 1 de enero de 2020**.

3.8. Retiros desproporcionados

- Se incorpora la facultad especial del SII de calificar los retiros desproporcionados cuando entre los propietarios directos o indirectos existan *“contribuyentes relacionados”*, **aplicando un impuesto único de 35% a los retiros desproporcionados a la participación en el capital**, que no tengan una razonabilidad económica o comercial.
- El impuesto se aplicará a la empresa que realiza la distribución sobre el exceso de distribución que corresponda, de acuerdo a la participación del propietario.

3.9. Fondos de Inversión

- **Establece nuevos requisitos para que un fondo de inversión privado acceda a un tratamiento tributario beneficioso**, aumentando de 4 a 8 la exigencia de aportantes no

relacionados, los que deberán cumplir, ya no con el piso mínimo de 10% de participación, sino con un techo máximo de 20% de ella.

- La **entrada en vigencia** de estas modificaciones es **transcurrida un año desde la entrada en vigencia de la Ley**.

IV. MODIFICACIONES A LA LEY DEL IVA

4.1. Devolución de IVA 27 bis

- Se establece una **rebaja de 6 a 2 meses el plazo de acumulación de remanente de IVA en la adquisición de activo fijo** para solicitar su devolución, y una reducción de 60 a 20 días el plazo que tiene el SII para resolver la solicitud.
- Estas modificaciones entrarán en vigencia a los **3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley**.

4.2. Crédito a la Construcción

- Se mantiene el actual límite de 65% de crédito fiscal IVA para la construcción de viviendas cuyo valor no exceda de 2.000 UF, descartando la aplicación del límite de 3.000 UF.

4.3. Habitualidad

- Se **elimina la presunción de habitualidad** cuando la venta de inmueble se realiza antes de un año desde su adquisición.

4.4. Servicios Digitales

- Se establece **gravar con IVA los servicios prestados en forma de plataforma digital desde el extranjero**, disponiéndose un sistema de pago simplificado en moneda extranjera para los prestadores extranjeros, siguiendo los lineamientos definidos por la OCDE.
- Respecto de los servicios prestados a personas naturales (B2C), las compañías quedarán sujetas al registro y régimen simplificado de contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que se crea, declarándose y pagándose el IVA en un período tributario de hasta 3 meses.
- Respecto de los servicios digitales prestados a contribuyentes (B2B), se aplicará el cambio de sujeto, debiendo los beneficiarios del servicio retener el correspondiente impuesto, otorgándoles derecho a crédito fiscal por el mismo.

- Estas modificaciones entrarán en vigencia a los **3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.**

4.5. Territorialidad

- Se establecen dos nuevas presunciones de territorialidad para efectos de identificar los casos en que aplicará IVA a los servicios digitales prestados desde el extranjero, según el lugar del domicilio informado por el cliente para la facturación y según el código de país de la tarjeta SIM (tarjeta de módulo de identidad del suscriptor).

4.6. Digitalización

- Se **incorpora la boleta electrónica obligatoria** y medidas digitales de fiscalización y se establece que se debe indicar en forma separada el monto del IVA.

V. OTRAS MODIFICACIONES

5.1. Impuesto Sustitutivo al FUT

- Se establece para los años 2019 a 2021 un **nuevo impuesto sustitutivo al FUT con tasa de 30% para retirar recursos acumulados desde el Fondo de Utilidades Tributables (FUT)** generado hasta el 31 de diciembre de 2016.

5.2. Impuestos a las emisiones

- Se modifica la norma que establece la aplicación del impuesto que grava las emisiones contaminantes, **reemplazando la base de cálculo establecida respecto de la potencia térmica generadas por las fuentes fijas**, conformadas por las calderas y turbinas; disponiéndose que el **impuesto será procedente simplemente cuando las fuentes emisoras de un establecimiento** (independientemente de su conformación), individualmente o en su conjunto, **superen los umbrales de emisión** que se fijan en **100 o más toneladas anuales de material particulado (MP), o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono (CO2).**
- Se incorporan **mecanismos de compensación de emisiones de contaminantes globales o locales**, y respecto de estos últimos, dentro de la misma comuna latente o saturada o en una adyacente.
- Se realizan **ajustes a la fórmula de cálculo de toneladas de contaminantes emitidos por un establecimiento para los efectos de la aplicación del impuesto a las emisiones**; disponiéndose, además que en ello se deberá tener en cuenta las consolidaciones efectuadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en el mes de marzo de

cada año, de las emisiones informadas por cada contribuyente en el año calendario anterior.

- Dispone que la SMA deberá enviar al SII un informe con los datos y antecedentes necesarios para que proceda al cálculo y giro del impuesto a los contribuyentes que se encuentren afectos y; asimismo, notificará dicho informe, contenido en una resolución, a los contribuyentes obligados; estableciéndose el procedimiento de reclamo de dicha resolución, la cual podrá impugnarse administrativamente ante la SMA pero también reclamarse ante el Tribunal Ambiental correspondiente del lugar en que se haya dictado la referida resolución, suspendiéndose la emisión del giro hasta la notificación de la resolución administrativa o jurisdiccional que se pronuncie definitivamente sobre la misma.
- Se establece la **entrada en vigencia** de las modificaciones al hecho gravado para el **1 de enero de 2023**.

5.3. Contribución al Desarrollo Regional

- Se establece una **contribución regional de un 1% de los nuevos proyectos de inversión que excedan de US\$ 10 millones y que deban pasar por el SEIA**. Se pagará una vez que el proyecto haya obtenido sus permisos regulatorios y desde que genere ingresos operacionales.
- Los recursos de esta contribución regional se destinarán a un **Fondo de Contribución Regional**, y se distribuirá, al menos, un tercio al FNDR y hasta dos tercios a los gobiernos regionales y comunas.
- Estarán exentos los proyectos destinados al desarrollo de actividades de salud, educacionales, científicas, de investigación o desarrollo tecnológico, y de construcción de viviendas y oficinas, que así sean declarados por el Ministerio de Hacienda.
- El 1% se aplicará sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado, pero sólo en la parte que exceda la suma de US\$10 millones.
- Se aplicará a los **nuevos proyectos de inversión y a ampliaciones de proyectos existentes**, cuyo proceso de EIA se inicie a contar de la fecha de publicación de la Ley.

5.4. Impuesto territorial

- Se establece una **sobretasa progresiva del impuesto territorial**, a beneficio fiscal, que se aplicará a los contribuyentes que posean **activos inmobiliarios que, sumados todos los avalúos fiscales de este tipo de patrimonio, exceda los \$400.000.000**.

- Esta sobretasa se aplicará en forma marginal por tramos:
 - Hasta los \$ 400.000.000: exento
 - Entre los \$ 400.000.000 y los \$ 700.000.000: 0,075%
 - Entre los \$700.000.000 y los \$ 900.000.000: 0,15%
 - Sobre los \$ 900.000.000: 0,275%
- Las pymes y las inversiones de los fondos de pensiones están exentas del pago de esta sobretasa.
- Para el cálculo del avalúo fiscal total se considerarán los bienes raíces agrícolas (todos) y no agrícolas con destino habitacional.
- La **entrada en vigencia** de estas modificaciones es **a contar de la publicación de la Ley**.

5.5. Patente Municipal

- **Regulariza el pago de patente municipal de sociedades de inversión** al establecer que quedarán gravadas las empresas o sociedades de inversión que adquieran o mantengan activos o instrumentos de los cuales puedan obtener rentas. De esta forma **se grava a las sociedades de inversión pasivas y las empresas que obtengan tales rentas**.
- Se aclara que su aplicación es hacia el futuro, sin afectar los juicios o cobros pendientes.

5.6. DEDECON

- Se crea la **Defensoría del Contribuyente (DEDECON)**, organismo público descentralizado **encargado de velar por la protección y resguardo de los derechos del contribuyente**, otorgándosele la facultad de representar a las microempresas y personas naturales de menores ingresos, en recursos procesales en materia tributaria con sede administrativa.
- Dentro de sus principales funciones estarían:
 - Orientar a los contribuyentes respecto de cualquier acto u omisión del SII que vulnere sus derechos;
 - Resolución de quejas que presenten los contribuyentes cuando se vulneren sus derechos;
 - Actuar como mediador;
 - Proponer cambios al contenido de Circulares y Resoluciones.
- La **entrada en vigencia** de estas modificaciones será **a más tardar contados dos años desde la publicación de la Ley**.

5.7. Zonas Extremas

- Se **amplían en diez años los beneficios actuales** con que cuentan las zonas extremas, y que vencen el año 2025.

5.8. Acuerdos extrajudiciales

- Se establece entre los años 2019 y 2021 la posibilidad de celebrar un avenimiento con todos los juicios tributarios pendientes, con una condonación del 100% de los intereses y multas.

5.9. Capital Propio Tributario

- Se establece la posibilidad de **rectificar en la declaración de renta de los años tributarios 2020 y 2021** las diferencias de cómputo u otras que se registren en el capital propio tributario.
- En el caso de no poder rectificar la declaración, se puede optar por declarar y **pagar un impuesto único sustitutivo de 20% sobre las diferencias.**

5.10. Impuestos a la Herencia y Donaciones

- Se establece que, si fallece el sobreviviente del cónyuge o del conviviente civil en un plazo de 5 años, **los herederos de ambos pagarán solo una vez el impuesto por el valor de los bienes que ya han pagado el impuesto**, de manera de evitar así que por dichos bienes se tribute doblemente.
- Se establece la posibilidad de **donar libre de impuesto y sin trámite de insinuación, hasta un 20% de la renta tributada el año anterior por donante**, rebajando el tope de 500 UTM al año a 250 UTM al año. Se conserva la obligación de informar al SII.
- Dispone una rebaja del 30% del impuesto a la herencia para las personas discapacitadas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

5.11. Inmuebles DFL 2

- Se incluye a los inmuebles que se reciban por herencia dentro del límite actual de dos inmuebles para aplicar los beneficios contemplados en el DFL N°2 para personas naturales.

5.12. Tributación Internacional

- Se **simplifican las normas en materia de tributación internacional**, unificando, por ejemplo, aquellas que reconocen un crédito por impuestos pagados en el extranjero.
- Se **incorpora la facultad del Servicio de Impuestos Internos de solicitar información sobre inversiones en el extranjero realizadas por empresas**, en particular inversiones en países con regímenes preferenciales de tributación.

5.13. Exenciones a predios forestales

- Se elimina la exención de contribuciones a predios forestales.

5.14. Exención a universidades

- Se aclara la exención de impuesto adicional a universidades por actividades docentes.

5.15. Beneficios para adultos mayores

- **Rebaja el 100% del pago de contribuciones respecto de los inmuebles pertenecientes adultos mayores**, cuyos ingresos mensuales los ubican en el tramo exento del impuesto global complementario (aproximadamente \$650 mil mensual).
- En el caso de los adultos mayores del segundo tramo del impuesto global complementario (aproximadamente \$1,5 millones mensuales), la rebaja del pago de contribuciones se reducirá al 50%.
- **Se amplía de \$75 millones a \$128 millones el tope del avalúo fiscal del inmueble del adulto mayor que puede acogerse a este beneficio**, y si el adulto mayor tiene más de un inmueble, se aumenta el tope de la suma de ellos de \$100 millones a \$171 millones.

VI. RECAUDACIÓN

- El proyecto recaudará en régimen **US\$ 2.204 millones**.

| | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | Régimen (*) |
|---|-------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Medidas que aumentan la recaudación | 748 | 2.166 | 2.326 | 2.310 | 2.556 | 2.435 |
| Sistema semi-integrado en base a retiros para empresas con ventas mayores a UF 75 mil y nuevo tramo de impuestos personales | 42 | 262 | 269 | 277 | 285 | 285 |
| <i>Impacto empresas que se incorporan a sistema semi-integrado</i> | 0 | 128 | 131 | 135 | 140 | 140 |
| <i>Nuevo tramo del IGC y 2da cat. con tasa de 40% para rentas sobre 310 UTA</i> | 42 | 134 | 137 | 141 | 146 | 146 |
| Disminución de beneficios tributarios al mercado financiero | 0 | 266 | 273 | 281 | 289 | 289 |
| <i>Market Maker</i> | 0 | 197 | 202 | 208 | 215 | 215 |
| <i>Cambios requisitos FIP</i> | 0 | 69 | 70 | 72 | 75 | 75 |
| Back to back / Inst. financieras extranjeras | 0 | 154 | 158 | 163 | 168 | 168 |
| Retiros desproporcionados no justificados | 0 | 189 | 187 | 186 | 186 | 180 |
| Beneficio de inversión 1% Regional | 0 | 35 | 70 | 106 | 143 | 138 |
| I.A. Universidades | 0 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| Boleta electrónica obligatoria | 0 | 261 | 594 | 876 | 904 | 934 |
| Economía digital y comercio transfronterizo | 0 | 219 | 227 | 234 | 241 | 241 |
| Modificación impuesto verde | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 35 |
| Impuesto sustitutivo al FUT | 437 | 437 | 308 | -129 | -129 | 0 |
| Avenimiento extrajudicial transitorio | 140 | 140 | -33 | -33 | -33 | 0 |
| Sobretasa activos inmobiliarios y mayor eficiencia fiscalizadora | 128 | 132 | 135 | 140 | 144 | 156 |
| Limitar DFL2 en caso de herencia | 0 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 |
| Eliminación PPUA | 0 | 64 | 132 | 204 | 350 | 0 |
| Medidas que disminuyen la recaudación | -349 | -1.048 | -999 | 293 | 11 | -230 |
| Sistema integrado en base a retiros para empresas con ventas menores a UF 75 mil | 0 | -171 | -175 | -180 | -186 | -186 |
| Modificación norma de gastos | 0 | -39 | -39 | -39 | -39 | -39 |
| Normas de tributación internacional | 0 | -6 | -6 | -6 | -6 | -6 |
| Depreciación semi-instantánea | -175 | -738 | -696 | 484 | 226 | 0 |
| Depreciación instantánea en La Araucanía | -21 | -89 | -84 | 34 | 16 | 0 |
| Reducción plazo para recuperar IVA de 6 a 2 meses | -151 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Menor tasa de PPM a 0,2% a Mipymes | -3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Aumento tope reinversión de utilidades | 0 | -6 | 0 | 0 | 0 | 0 |